

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que en él se cumplan en el día de notificación, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los números cedidos ordenadamente, para en consecuencia, que deban verificarse cada año.

EN PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los partícipes, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo billos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. *Ómnibus susillos, veinticinco céntimos de peseta.*

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de éstas, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier asunto concerniente al servicio nacional que distinga de las anteriores; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abona con arreglo á la tarifa que es mencionada en los Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Noviembre de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DON LUIS UGARTE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Cacabelos, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, he acordado señalar el día 6 del próximo Diciembre, y hora de las once de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas D. Polonio Martín, acompañado del Sobrestante D. Jesús Blanco, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 27 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El capítulo IX del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1912, desarrollo

leglamentario de las disposiciones contenidas en la Ley de 4 de Junio de 1908, referentes al escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, al regular su formación y determinar los derechos de los cesantes á figurar en la Sección correspondiente del mismo, no prevé el caso de aquellos á quienes por virtud del turno tercero, establecido por la Ley para su reposición como activos, no se presentaran á tomar posesión de su destino, por lo cual importa definir con toda precisión la situación legal de quienes se hallen en tal caso, así como también la de aquellos otros que perteneciendo á Cuerpos que por su constitución orgánica tengan escalafones en los en los cuales figuren, no han dado noticia oficial de su incorporación á los mismos.

Es evidente que la subsistencia en el escalafón de cesantes de este Ministerio de unos y otros individuos, pugna con el espíritu de las disposiciones legales antes aludidas; porque el cesante que repuesto como funcionario activo no se posesiona de su destino, renuncia implícitamente sus derechos.

Si á esta consideración se agrega el notorio perjuicio que para el resto de los funcionarios implica la permanencia en el escalafón de cesantes de unos y otros individuos, toda vez que dificulta la extinción de la clase, con lo cual se perjudica al funcionario activo, que vería reducido á dos solamente los turnos para el ascenso, y al cesante también, porque disminuido el número de éstos sería más fácil su colocación, se comprenderá la necesidad de una disposición que evite estos inconvenientes.

En atención á todas estas razones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á los cesantes que repuestos como funcionarios activos no se presentaren á tomar posesión de su destino ó renunciaren el cargo, se les considera como renunciantes también de todos sus derechos, y que por tanto se les excluya definitivamente del escalafón.

2.º Que igualmente se excluya del escalafón de cesantes, á los funcionarios de quien se tuviera noticia

cierta de que pertenecen á otros Cuerpos de la Administración pública, aun cuando ellos no hubieran participado á este Ministerio su nuevo destino.

3.º Que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, la presente Real orden, para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid, 25 de Noviembre de 1913. *Ugarte.*

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta del día 26 de Noviembre de 1913)

DIRECCIÓN GENERAL

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Circular

Sr. Presidente de....

Convencida esta Dirección general de que nada puede influir tanto en el mejoramiento de la vida y progreso de los intereses materiales del país, como la confección de estadísticas generales, resumen de las parciales de cada región y aun de cada localidad, se ha preocupado y dedicado atención preferente á la posibilidad de realizar aquéllas, si cuenta para ello con la cooperación de los organismos oficiales, únicos elementos que tienen posibilidad de aportar datos verídicos y fehacientes.

No puede dudarse por este Centro del deseo de V. S. y de la Corporación que dignamente preside, de coadyuvar á cuanto pueda contribuir al propósito iniciado, y, por ello, aun dándose cuenta de las dificultades que habrán de presentarse en los primeros momentos, interesa el estudio, por esa Corporación, de la posibilidad de realizar informaciones periódicas de los precios diarios de las subsistencias y de los productos locales y regionales objeto de cotización, indicando á la vez, con positivo conocimiento, los medios más adecuados para mejorar cuanto tienda al beneficio del interés común

que á todos por igual debe preocuparnos.

En consecuencia, encarezco á V. S. que se sirva notificar á este Centro, con la urgencia posible, si se puede ó no contar con la adhesión de esa Entidad, para en caso afirmativo, remitirle en oportunidad, no ya modelos, sino impresos que, facilitando el trabajo de esa Corporación, den mayor unidad á las estadísticas parciales, base de la general que se proyecta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1913.— El Director general, Gumersindo Gil.

(Se encarece que se consigne en la contestación la provincia á que corresponde la localidad.)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETALÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

4.608.—D. Emilio Pedrero Caballero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 4 de Agosto de 1913, sobre baja definitiva en el Escalafón del Magisterio, como Regente de la Escuela Normal de Maestros de León. Lo que en cumplimiento del artículo 56 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1913. El Secretario Decano, *Luis M. Zorita.*

MINAS

AVISO

Se hace saber á los interesados que han llegado á esta Jefatura, donde pueden pasar á recogerlos, los títulos de propiedad de minas otorgados por el Sr. Gobernador con fecha 5 del corriente.

León 26 de Noviembre de 1913.— El Ingeniero Jefe, *J. Rúailla.*

CON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Augusto Horica, en representación de don Hermann Wensel, vecino de Dortmund (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, á las once y veinte, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hierro llamada *Brazuelo*, sita en término y Ayuntamiento de Brazuelo, paraje «Valle de Brazuelo». Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el punto más elevado de una Peña de pizarra, por encima del crestónaje de hierro y en terrenos de labor de los herederos de D.º Evaristo Moreno, se encuentra siguiendo el camino por el valle de Brazuelo al Arguoso, y como á unos 200 metros más arriba de la desembocadura de el valle de Ciervana, y desde él se medirán 50 metros al S. 25º O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.000 al O. 25º N., la 1.ª; de ésta 500 al N. 25º E., la 2.ª; de ésta 1.500 al E. 25º S., la 3.ª; de ésta 500 al S. 25º O., la 4.ª, y de ésta con 500 metros al O. 25º N., se llegará á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.255.
León 22 de Noviembre de 1913. =
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 14 del actual, lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1914 el cupón número 45, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 18 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Esta-

blecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su re-

embolso. Fecha, y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolvérselas á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias de Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de oírse las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que los cupones de numeración co-

relativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de inscribirse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular, han de abonarse previa justificación por las Corporaciones, particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos, á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas, por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se han en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1893 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la inmatriculación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficiera por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto daba exigirse, para

proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1832, 25 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1892 y 20 de Julio de 1895.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Corporaciones, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificada su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconociera, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1833.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda á otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndose que las horas de presentación son de diez á doce.

León 16 de Noviembre de 1915. = El Interventor de Hacienda, P. I., Marcelino Mazo.

Don Andrés Fernández Nicolás, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Vegas del Condado.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y por subsidio industrial, con voto de Compromisario en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«ACTA del sorteo entre los mayores contribuyentes. = Sesión del 5 de Octubre de 1915.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Vegas del Condado, á tres de Octubre de mil novecientos trece, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del Presidente D. Manuel Torices; de los Vocales D. Cándido Álvarez, D. Eudio García, don Adriano Verduras y del infrascrito Secretario suplente del Juzgado municipal, y, como tal, de dicha Junta, y siendo la hora de las once, celebrada para la reunión pública que determinar los párrafos 1.º y 3.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y en conformidad á lo dispuesto en la de 28 del mismo de 1900 y circular de la Junta Central del Censo, de 12 de Febrero de 1912, para la aplicación de la ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores con-

tribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y también por contribución industrial, con voto de Compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta, así como de los suplentes, y abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, dicho Sr. Presidente manifestó haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, de 16 de Septiembre, el cual precisa tenerse en cuenta para que, en cumplimiento del artículo 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación, para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, y un mayor contribuyente por subsidio industrial, con su suplente, mediante que uno y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, y preparadas las papeletas convenientemente é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos, como suplentes. = Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo, una á una, cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.º D. Braulio Robles González.
- 2.º D. Eugenio López López.
- 3.º D. José Villafañe González.
- 4.º D. Gregorio López Robles.

En su vista, y en atención á los demás datos tenidos á la vista, y á no haberse producido reclamación alguna, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los primeros, don Braulio Robles González y D. Eugenio López López, y como suplentes, respectivamente, D. José Villafañe González y D. Gregorio López Robles. = Igualmente lo quedó don Cándido Álvarez González, por industrial, y suplente de éste, D. Francisco Mancho Larena; Concejal en condiciones de los que en la actualidad ejercen en concepto de interiores, D. Melchor Robles González, y suplente del mismo, D. Pedro López López, y como Juez más antiguo de los que residen en esta localidad, D. Adriano Verduras Álvarez. Cuyos nombramientos ordenó se comunicaran inmediatamente á los interesados, y que se remita un ejemplo de este acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimacuarta de la Real orden ya mencionada.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firman los señores de la Junta, conmigo, el infrascrito Secretario, que certifico. = El Presidente, Manuel Torices. = Cándido Álvarez. = Eudio García. = Adriano Verduras.

Es conforme con el acta original que se remite, en esta fecha, al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero, y libro esta certificación para

ser remitida al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico, en Vegas del Condado á 6 de Octubre de 1915. = Andrés Fernández. = V.º B.º: El Presidente, Manuel Torices.

Junta municipal del Censo electoral de Villaquejida

Don Vicente Villamandos López de Bustamante, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 5 y 8 del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Francisco Hueriga Astorga, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

- D. Víctor Pérez Cadenas, Concejal
- D. Evaristo Ramos del Pozo, ex-Juez
- D. José Hueriga Astorga, por Inmuebles
- D. Gregorio Hidalgo Redondo, idem
- D. Bernardo Pérez Villamandos, por Industrial
- D. Marcelino Hidalgo Redondo, por idem

PARA SUPLENTES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

- D. Laurocano Astorga Charro, Concejal
- D. Secundino Zotes Cadenas, ex-Juez
- D. José Gallego Cabañeros, por Inmuebles
- D. Venancio Borbujo Hidalgo, idem
- D. Aveilino López de Bustamante, por utilidades
- D. Florentino Cadenas Lozano, por idem

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villaquejida á 8 de Octubre de 1915. = El Secretario, Vicente Villamandos. = V.º B.º: El Presidente, Francisco Hueriga.

Don Francisco Termonén Andrade, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente de Domingo Flórez.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy para el sorteo de Vocales y suplentes que han de formar parte de la misma en el próximo bienio, en el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisario en la elección de Senadores, fueron designados por la suerte: para Vocales, D. Juan Termonén Álvarez y D. Victoriano Rodríguez Álvarez, y para suplentes, D. Antonio González García y D. Cesáreo Marínas Losada.

Certifico asimismo: Que el señor Presidente de la Junta, en decreto del día de hoy, y teniendo á la vista la lista de Concejales que constituyen el Ayuntamiento, expedida por el Secretario del mismo, y la de ex-Jueces municipales, recibida del Sr. Juez municipal, designó para formar parte de la repetida Junta, como Vocales, en concepto de Concejales, á D. Juan García Vocas, y como suplente, por el mismo concepto, á D. Sinfiriano Álvarez Gómez; no habiendo hecho designación de Vocal en el concepto de ex-Juez municipal, por no existir ninguno con condiciones legales para desempeñar el cargo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Puente de Domingo Flórez, á 9 de Octubre de 1915. = Francisco Termonén. = V.º B.º: El Presidente, Jesús Barrios.

Don Bonifacio Martínez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdeoncina, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral, se encuentra una de fecha uno de Octubre, que conada á la letra es como sigue:

«En Santovenia de la Valdeoncina, á uno de Octubre de 1915: reunida la Junta municipal del Censo electoral en su sala capitular, bajo la presidencia del Sr. D. Patricio Fidalgo y Fidalgo, Juez municipal, y con asistencia de los señores Vocales que la componen, y siendo la hora designada para este acto, el Sr. Presidente conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral, expuso que se debía dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la misma para la renovación de la Junta municipal. Enterados los señores concurrentes, y teniendo á la vista la lista de mayores contribuyentes y la relación de los que componen el Ayuntamiento, y demás datos para la designación de Vocales, procedió primeramente al sorteo de dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, resultando del mismo elegidos D. Justo Fernández Villanueva y D. Demetrio Nicolás Rey, para Vocales, y D. Justo Fernández y J. León Portejo, para suplentes; habiendo sido elegidos los señores Concejales por el art. 20, quedando designado D. Eugenio Nicolás González, que es el de más edad, y D. Antonio Díaz Bianco, que le sigue, para suplente; no habiendo ningún jefe ó Oficial del Ejército retirado, ni los que dice el caso 2.º, 4.º y 5.º, se usó que el ex-Juez más antiguo era D. Hipólito Villanueva Fernández, que quedó designado para Vocal, y D. Nicolás Villanueva Fernández, que le sigue, para suplente; que se les haga saber su nombramiento, y se remita copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial, y un certificado al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta sin reclamación alguna, que firman, á su lectura, todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.»

Así consta en el referido libro, á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez Presidente, en Santovenia de la Valdona á 9 de Octubre de 1915.—Bonifacio Martínez.—V.º B.º: El Juez Presidente, Patricio Fidalgo.

Junta municipal del Censo electoral de Chozas de Abajo

ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 á 1915.

«En Chozas de Abajo, á 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de D. Isidro del Valle Díez, con asistencia de los Sres. D. Tirso García Alonso y D. Gregorio Fidalgo Fidalgo, Vicepresidentes; D. Antonio López y D. Francisco Martínez, Vocales; D. Feliciano Robla Montaña, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que al margen se expresan, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el señor Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Antonio Montaña Alvarez y D. Gregorio Fidalgo Alvarez, para Vocales, y D. Gregorio Fuente Martínez y D. Tomás Fidalgo Martínez, para suplentes de los mismos.

No existen en este término municipal gremios industriales, así como tampoco contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ni de minas, que tengan voto para Compromisario.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Isidro del Valle.—Vicepresidentes: Tirso García y Gregorio Fidalgo.—Vocales: Antonio López y Francisco Martínez.—El Secretario, Feliciano Robla.»

La precedente copia conviene con el acta original á que me refiero, y caso necesario, me remito.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Chozas de Abajo, á 1.º de Octu-

bre de 1915.—Feliciano Robla.—V.º B.º: El Presidente, Isidro del Valle.

Don Miguel de la Rocha Azcona, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Benavides de Orbigo, y, por lo tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, celebrada por dicha Junta en 1.º del actual, para la renovación bienal de la misma, han sido designados por la suerte, los señores siguientes:

Vocales, por inmuebles, cultivo y ganadería: D. Luciano Fernández Meruelo y D. Pedro Pérez González.

Suplentes, por igual concepto: D. Gregorio Castro Fernández y D. Silvestre Mayo Pérez.

Vocales, por industrial y utilidades: D. Antonio Escudero y Escudero y D. Gerardo Barríos Lieñana.

Suplentes, por el mismo concepto: D. Julio de Prado Cuadrado y D. Trinidad García Valenciano.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17.ª de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Benavides de Orbigo á 7 de Octubre de 1915.—El Secretario, Miguel de la Rocha.—V.º B.º: El Presidente, Antonio García.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Izagre;

Hace saber: Que los individuos á quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, son los siguientes:

Presidente, D. Ponciano Garrido Barriehitos, Juez municipal, Vicepresidente, D. Raimundo Martínez García, Concejal de mayor número de votos.

Suplente (en concepto de Vocal), D. Luciano Merino Pueras, Concejal que sigue al anterior.

Vocal, D. Pascual Garrido Pérez, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Ignacio Paniagua Pozo, idem idem.

Vocales, D. Dionisio Fernández Sandoval y D. Santos Paniagua Pérez.

Suplentes: D. Felipe Benavides González y D. Calixto Crespo Paniagua; estos cuatro últimos contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios para Senadores, designados por sorteo.

Secretario, D. Alberto Paniagua García, por serlo del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general, y á fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan recurrir, en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Izagre á 7 de Octubre de 1915.—El Presidente, Ponciano Garrido.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Paniagua.

Don Calixto García Vieras, Secretario del Juzgado municipal de Oencia, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que dicha Junta municipal, según consta del acta de hoy, y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, procedió al nombramiento de dos Vocales y dos suplentes, que por inmuebles, cultivo y ganadería, figuraran como mayores contribuyentes en este término municipal, con derecho á la elección de Compromisarios en la de Senadores, correspondiendo ser elegidos por sorteo, como propietarios, á D. Sinforiano Rodríguez Valle y D. Camilo Cobo Arias, y suplentes de éstos, á D. Domingo Oulego Valle y D. Pedro Terrado Cruces, y como industriales, D. Pedro Senra Rodríguez y D. Manuel Soto Delgado: el primero propietario, y el segundo suplente.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de dichas disposiciones, y con el visto bueno del Sr. Presidente, pongo la presente en Oencia, á 1.º de Octubre de 1915. Calixto García.—V.º B.º: El Presidente, Avelino Arias.

ADMINISTRACIÓN

PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Riaño, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler, exceda de 275 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 21 de Noviembre de 1915.—El Administrador principal, José M. Espinosa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El repartimiento de territorial y urbana para el próximo año de 1914, formado con arreglo al apéndice aprobado por la Superioridad, se anuncia quedar expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten. Murias de Paredes 16 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino del pueblo de Vivero, D. Casimiro Alvarez, manifestando que el día 25 de Octubre último desapareció de su domicilio su hijo Felipe Alvarez Castro; interesando su busca, captura y conducción á su disposición.

Las señas son las siguientes: Edad 21 años, estatura 1.680 metros, color bueno, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barbilampino; sin señas particulares; vestía traje de pana color rojo, sombrero negro y botas con gomas, muy usadas; ya indocumentado.

Y con el fin de que tanto por las autoridades civiles como por las militares se proceda á su busca, se anuncia por medio del presente.

Murias de Paredes 19 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Según me participa el vecino de esta villa, Joaquín García Matanza, el día 16 del actual, sobre las cinco y media de la tarde, se le extravió un macho de su propiedad, cerrado, de siete cuartas próximamente de alzada, pelo negro, herrado de las cuatro patas, esquilado en la parte superior del rabo como unos 20 centímetros. La persona en cuyo poder se encuentra, lo entregará á su dueño, quien gratificará.

Fresno de la Vega 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pablo Marcos.

Alcaldía constitucional de Villacé

Formados los repartos de territorial rústica y urbana, y matrícula industrial de este Municipio, para el año próximo de 1914, se hallan demanifiesto, en la casa que habita el Secretario, por término de ocho días, para que puedan ser revisados, y los que se crean perjudicados puedan hacer contra dichos documentos las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Villacé 19 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía constitucional de Noceda

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, los repartimientos de rústica y pecuaria, urbana y la matrícula de industrial, y el acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos: todo referente al próximo año de 1914, para oír reclamaciones.

Noceda 20 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones, el repartimiento territorial, el padrón de urbana y matrícula industrial, para el próximo año de 1914.

Quintana del Castillo 17 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Marcos García.

Don Primitivo de Celis, Alcalde constitucional de Villaquilambre.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios

extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: Paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1 peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5.470 30 unidades.—Producto anual: 1.367,57 pesetas.
 Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1 peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 4.691 unidades.—Producto anual: 1.172,75 pesetas.
 Total, 2.540,32 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878.

Villavieja 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Primitivo de Celis.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, y matrícula de industrial, de este Ayuntamiento, para el año de 1914, se hallan expuestos en la Secretaría del mismo, por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.
 Cuadros 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formados los repartimientos de rústica y urbana, y la matrícula de industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de ocho y diez días, respectivamente.
 Valdepiélagos 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, P. O., Tomás Cuesta.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Los repartimientos de territorial y urbana, y la matrícula, para 1914, estarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho y quince días, respectivamente, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.
 Crémenes 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminado el repartimiento de consumos para 1914, queda expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.
 Joara 22 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Máximo Gil.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE DON JUAN

REPARTIMIENTO de 9.100,90 pesetas, girado entre todos los Ayuntamientos del partido, para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial, formado para el año próximo venidero de 1914:

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES QUE CORRESPONDEN A CADA AYUNTAMIENTO POR EL		
	Número de almas	Cupo de contribución	Partido total que corresponde ingresar a cada Ayuntamiento
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alcañete	102 76	169 16	211 99
Ardón	226 81	201 76	428 57
Cabrerros del Río	109 86	136 81	246 67
Campazas	75 71	76 76	152 47
Campo de Villavieja	67 61	73 21	140 82
Castellón	50 71	90 91	141 62
Castrofuerte	64 81	79 21	144 02
Címanes de la Vega	109 11	139 16	248 27
Corvillos de los Oteros	104 21	129 21	233 42
Cubillas de los Oteros	85 51	87 59	173 10
Fresno de la Vega	127 50	139 16	266 66
Fuentes de Carbajal	78 91	65 91	144 82
Gordocillo	168 21	58 11	226 32
Gusendos de los Oteros	91 81	119 66	211 47
Izagre	112 86	115 01	227 87
Matadón de los Oteros	114 91	195 21	309 12
Matanza	114 81	118 51	233 32
Pajares de los Oteros	218 71	165 11	383 82
San Millán de los Caballeros	28 91	73 51	102 42
Santas Martas	235 06	256 66	491 72
Toral de los Guzmanes	108 68	129 21	237 89
Valdemora	51 59	61 01	112 60
Valderas	394 41	406 56	800 97
Valdevinbre	298 56	189 66	488 22
Valencia de Don Juan	312 42	266 87	579 29
Valverde Enrique	51 71	52 26	103 97
Villacé	95 61	88 81	184 42
Villabraz	80 51	92 71	173 22
Villademor de la Vega	123 06	95 61	218 67
Vitafar	80 51	94 86	175 37
Villahornate	61 56	96 21	157 77
Villamandos	97 57	94 71	192 28
Villamañán	215 91	155 16	371 07
Villanueva de las Manzanas	145 37	130 06	275 43
Villaquejida	131 86	158 62	290 48
SUMA TOTAL	4.551 62	4.569 28	9.100 90

Valencia de Don Juan 8 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario interino, Mariano Pérez.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Formados el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.
 Corvillos de los Oteros 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Luengos.

Alcaldía constitucional de Torono

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos dispuestos por la Ley, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los repartos de rústica y urbana y matrícula de industrial, para el próximo año de 1914, pudiendo ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen; advertidos que transcurridos los plazos de referencia, no será admitida reclamación alguna.
 Torono 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Con el fin de oír reclamaciones, y por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público el repartimiento de rústica, urbana y matrícula industrial, para el año de 1914.
 Castroalbón 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Bécarrés.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Confeccionados los repartos de la contribución territorial, urbana y la matrícula industrial, de este Ayuntamiento para el año 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término reglamentario, para oír reclamaciones.
 Llamas 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Se hallan expuestos al público por término de diez días, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, de este Ayuntamiento, para

el próximo año de 1914, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Hilgino Blanco.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, el padrón de urbanos para el año venidero; durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que fueren procedentes.

Vegas del Condado 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Llanazares.

Alcaldía constitucional de Congosto

Por término reglamentario se hallan expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1905, 1906, 1907 y 1908, a fin de oír reclamaciones.
 Congosto 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José A. Júcar.

Alcaldía constitucional de Destriana

El repartimiento de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial, formados para 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría por ocho y diez días, respectivamente; durante los cuales puede reclamarse el que se considere perjudicado.
 Destriana 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Trabesí.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de contribución rústica, urbana y matrícula de industrial, para el año de 1914.
 Ardón 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Ordeas.

Alcaldía constitucional de Villacellán

Formado el reparto de consumos, y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se exponen al público por ocho días, al objeto de oír reclamaciones.
 Villacellán 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Villacorta.

Alcaldía constitucional de Alvares

Por ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula del mismo, para el año de 1914, para oír reclamaciones.
 Alvares 16 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, David Marayo.

Alcaldía constitucional de Astorga

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír

reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de edificios y solares formados para el año próximo de 1914.

Astorga 18 de Noviembre de 1913. El Alcalde, Vicente R. Ceja.

Alcaldía constitucional de Villabariago

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, el reparto de consumos de este Municipio para el año de 1914, el objeto de dar reclamaciones.

Villabariago 21 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, los repartimientos de la contri-

bución de este término municipal, a fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, aleguen cuantas reclamaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sahagún 21 de Noviembre de 1913.—F. Cidón.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El vecino de Aviados, D. Marcelo González, me participa que desde hace días ignora el paradero de su hijo Saturnino González Tascón; cuyas señas son: color moreno, ojos negros, estatura 1,640 metros; vestía traje de paño negro y botas de igual color.

Se ruega a las autoridades su busca y captura, conduciéndole a la casa paterna, si fuere habido.

Valdepiélagos 21 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, P. O., Tomás Cuesta.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para presentación de las reclamaciones que sean procedentes, los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio, para el año de 1914, y por diez días la matrícula industrial del mismo, para el referido año.

Vega de Valcarlos 23 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, para dar reclamaciones.

Cimanes de la Vega 24 de No-

viembre de 1913.—El Alcalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolleto

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para dar reclamaciones, los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, y urbana, para el año de 1914.

Valle de Finolleto 23 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Rafael Octoa.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El padrón de cédulas personales para 1914, se halla de manifiesto al público en Secretaría por espacio de ocho días, a fin de dar reclamaciones. Castropodame 24 de Noviembre de 1913.—Pedro Fernández.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1913

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	6
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	3
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	5
7 Coqueluche (8).....	8
8 Difteria y crup (9).....	13
9 Gripe (10).....	15
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (15).....	5
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	51
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	2
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	14
15 Otras tuberculosis (51 a 55).....	19
16 Cáncer y otros tumores malignos (59 a 65).....	28
17 Meningitis simple (61).....	58
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	66
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	37
20 Bronquitis aguda (89).....	21
21 Bronquitis crónica (91).....	21
22 Neumonía (92).....	28
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (95, 87, 88, 91 y 95 a 98).....	10
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	142
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	5
26 Apendicitis y tilitis (108).....	5
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	6
28 Cirrosis del hígado (115).....	14
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	4
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	20
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	48
34 Senilidad (154).....	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	3
36 Suicidios (155 a 165).....	128
37 Otras enfermedades (63 a 27, 36, 57, 58, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 135, 142 a 149, 152 y 153).....	35
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	788
TOTAL.....	788

León 12 de Noviembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1913

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	595,430
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 933
	Defunciones (2)..... 788
	Matrimonios..... 158
Por 1.000 habitantes.....	
	Natalidad (3)..... 2,36
	Mortalidad (4)..... 1,99
	Nupcialidad..... 0,40
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Varones..... 475
	Hembras..... 458
Vivos.....	Legítimos..... 387
	Ilegítimos..... 20
	Expósitos..... 26
	TOTAL..... 933
Muertos.....	Legítimos..... 12
	Ilegítimos..... 2
	Expósitos..... 3
	TOTAL..... 14
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
	Varones..... 380
	Hembras..... 408
	Menores de 5 años..... 337
	De 5 y más años..... 451
	En hospitales y casas de salud..... 12
	En otros establecimientos benéficos..... 16

León 12 de Noviembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADOS

Muñoz Pérez (Mariana), de 13 años de edad, hijo de Lázaro y Felipa, natural y vecino de Valladolid, calle Montería, núm. 28, procesado por esta a la Compañía de Ferrocarriles de Norte, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser emplazado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 20 de Noviembre de 1915. El Juez de Instrucción, Manuel Murias.—El Secretario, Antonio de Paz.

Requisitorias

Carrión Sánchez (Fernando), de 25 años, hijo de José y de Antonia, soltero, encasero, natural de Paredes de Nava, vecino de Astorga, procesado por este Juzgado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León; con apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; constituyéndose también ante referido Tribunal.

La Bañeza 16 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Anesio García.

López Miguélez (Benedicto), vecino de Santibañez de la Isla, procesado por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza en causa por asesinato, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 16 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Anesio García.

Cédula de citación

Ordás Juan (Pascasio,) domiciliado últimamente en La Milla del Páramo, y en la actualidad en la República Argentina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, para prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruida por dicho Juzgado. La Bañeza 20 de Noviembre de 1915.—El Secretario judicial, Anesio García.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario judicial del partido de Vivero. Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada á consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, cito á los herederos...

ros, en domicilio desconocido, ídem Luciano Díaz Souto, conocido por José Narciso Díaz, de 26 años, natural de Utrera, Municipio de Rlello, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, para que dentro de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de León, y en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber si están conformes en acceder al indulto del penado José María Fernández Vázquez, como autor de la muerte violenta del Luciano, pues así lo dispuso dicha Audiencia en el expediente de indulto procedente de la causa núm. 14, de 1912, formada, por expresado delito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Vivero á 20 de Noviembre de 1915.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Modesto Poladura.

EDICTO

Don Ramiro López Orcazberro, Juez municipal de este distrito de Carucedo.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario titular de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes dentro de quince días, de acuerdo á lo que determina el

art. 15 del Reglamento de Ramo. Carucedo 21 de Noviembre de 1915.—Ramiro López.

Don Marcelino Pantigoso González, Juez municipal de Santa Cristina de Valmadrigal.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Esteban Fernández Prieto, vecino de Matadeón de los Oteros, de la cantidad de trescientos setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, que le es en deber D. León del Cuento Rodríguez, vecino de Matallana de Valmadrigal, se saca en pública subasta

Una casa, en término de Matallana, á la calle Derecha: linda entrada, dicha calle; derecha, otra de María Antonia Nava; izquierda, otra de Pedro Martínez, y espaldá, calle de las Eras; tasada en ochocientos setenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de dicha finca, y por lo tanto, el rematante tiene que suplirlos á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro el presente.

Dado en Santa Cristina de Val-

manan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Noviembre de 1913).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DON LUIS UGARTE,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Santa Colomba de Somaza, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponferrada, he acordado señalar los días 8 y 9, á las dos de la tarde, del próximo Diciembre, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López Negrete, en representación de la Administración. Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 28 de Noviembre de 1915. El Gobernador, Luis Ugarte.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado re-

la misma afecta, designar el punto que ha de representarse en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguna de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero de Montes, D. José Teodosio Torres.

León 28 de Noviembre de 1915.

El Gobernador, Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde hace algunos días se viene observando la repetición de un hecho que tiende á perturbar ligeramente la normalidad en la vida de Madrid, promoviendo alarma con el disparo de pequeños cohetes de los que como juguete se venden por el comercio.

Los autores de aquél no lograron hasta el presente producir intranquilidad en el ánimo público; pero deber de las Autoridades es procurar impedir que lo consigan, y á tal efecto, aparte de otras disposiciones de Policía, debe adoptarse la de dificultar la adquisición con propósito delictivo de dichos cohetes, mas por el efecto moral que su disparo pueda producir, que por el daño material que ocasionen, el que atendiendo al tamaño de aquéllos y composición de la substancia inflamable que contienen, no puede ser grande.

Para obtener este resultado bas-

servido disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, la tenencia, venta y uso de estos cohetes sólo podrá hacerse por personas á las que previamente haya autorizado para ello la Dirección General de Seguridad, por lo que respecta á Madrid, y los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios, estando obligados los fabricantes, almacenistas y comerciantes al por menor, á llevar un libro registro foliado, y autorizado gubernativamente, para hacer constar á diario las ventas que realicen y el nombre y domicilio de los compradores acreditados con reseña detallada de su cédula y de la autorización que deben exhibir; cumpliendo también todas las formalidades exigidas por la citada Real orden y demás disposiciones vigentes, respecto de pólvoras y materias explosivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid. (Gaceta del día 27 de Noviembre de 1915.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1915

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Alonso (D. Mariano), de Miguel Santos, Alonso (D. Germán), Barthe, Alonso (D. Eumenio), Arias,

que toman en las que celebran, sean provechosos para la provincia, é inmediatamente declara abierto en mi nombre del Gobierno de S. M. el segundo período semestral.

El Sr. Alonso (D. Mariano) da las gracias al Sr. Gobernador por el afectuoso saludo que ha hecho á los Sres. Diputados, esperando que su gestión sea beneficiosa para la provincia, la que si será, puesto que por todos se recuerda su gestión anterior. Hace presente la importancia de las sesiones de este período, por la formación del presupuesto, y ver si es posible seguir atendiendo sólo á los gastos de Beneficencia, como único fin, ó consignar cantidades para los demás, que según la ley tiene que cumplir, lo que puede lograrse con la cooperación del señor Gobernador, y mociones elevadas á los Poderes públicos, así como también por estar al frente del Gobierno un Diputado de la provincia, para el que propone un telegrama de felicitación en la forma que lo hizo la Comisión provincial.

Después de prometer el Sr. Gobernador cooperar para cuanto redunde en favor de la provincia, se acordó lo propuesto por el Sr. Alonso (D. Mariano), respecto á la felicitación al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se retira el Sr. Gobernador y ocupa la Presidencia D. Mariano Alonso.

Fijadas en ocho el número de sesiones que ha de celebrar la Corporación, á las once de la mañana, fué leída la Memoria de la Comisión provincial, quedando sobre la Mesa para estudio de los señores Diputados.

Después de leerse varias instancias y pasar á las diferentes Comisiones para dictamen, el Sr. Argüello dió cuenta del viaje á Oviedo de la Comisión designada por la Comi-

reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de edificios y solares formados para el año próximo de 1914.

Astorga 13 de Noviembre de 1913. El Alcalde, Vicente R. Ceja.

Alcaldía constitucional de Villasariego

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, el reparto de consumos de este Municipio para el año de 1914, el objeto de las reclamaciones.

Villasariego 21 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, los repartimientos de la contri-

bución de este término municipal, a fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, aleguen cuantas reclamaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sahagún 21 de Noviembre de 1913.—F. Cidón.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El vecino de Aviaños, D. Marcelo González, me participa que desde hace días ignora el paradero de su hijo Saturnino González Tascón; cuyas señas son: color moreno; ojos negros, estatura 1,640 metros; vestía traje de paño negro y botas de igual color.

Se ruega a las autoridades su busca y captura, conduciéndole a la casa paterna, si fuere habido.

Valdepiélagos 21 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, P. O., Tomás Cuesta.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para presentación de las reclamaciones que sean procedentes, los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio, para el año de 1914, y por diez días la matrícula industrial del mismo, para el referido año.

Vega de Valcarlos 23 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Cimanes de la Vega 24 de No-

viembre de 1913.—El Alcalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, y urbana, para el año de 1914.

Valle de Finolledo 22 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Rafael Ochoa.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El padrón de cédulas personales para 1914, se halla de manifiesto al público en Secretaría por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Castropodame 24 de Noviembre de 1913.—Pedro Fernández.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1913 MES DE SEPTIEMBRE
Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	6
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y coquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coquechico (8).....	8
8 Difteria y crup (9).....	15
9 Gripe (10).....	15
10 Cólera asiático (12).....	5
11 Cólera nostras (13).....	5
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	28
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	31
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	14
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	19
17 Meningitis simple (61).....	28
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	58
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	66
20 Bronquitis aguda (89).....	37
21 Bronquitis crónica (90).....	21
22 Neumonía (92).....	21
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (96, 87, 88, 91 y 95 a 98).....	28
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	10
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	142
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	5
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (113).....	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	14
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	4
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	20
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	20
34 Senilidad (154).....	48
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	10
36 Suicidios (155 a 163).....	5
37 Otras enfermedades (23 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 103, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 162 y 153).....	128
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	35
TOTAL.....	788

León 12 de Noviembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1913 MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	395.430
Absoluta.....	Nacimientos (1)..... 935 Defunciones (2)..... 788 Matrimonios..... 158
NÚMERO DE HECHOS.....	Por 1.000 habitantes { Natalidad (3)..... 2,36 Mortalidad (4)..... 1,99 Nupcialidad..... 0,40
Vivos.....	Varones..... 475 Hembras..... 458
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos..... { Legítimos..... 887 Ilegítimos..... 20 Expósitos..... 26 TOTAL..... 935
Muertos.....	{ Legítimos..... 12 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 1 TOTAL..... 14
NÚMERO DE VALLECINOS (5).....	Varones..... 380 Hembras..... 408 Menores de 5 años..... 357 De 5 y más años..... 451 En hospitales y casas de salud..... 12 En otros establecimientos benéficos..... 16

León 12 de Noviembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADOS

Muñoz Pérez (Mariano), de 18 años de edad, hijo de Lázaro y Felipa, natural y vecino de Valladolid, calle Montería, núm. 28, procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Norte, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser emplazado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 20 de Noviembre de 1913. El Juez de instrucción, Manuel Murias.—El Secretario, Antonio de Paz.

Requisitorias

Carrión Sánchez (Fernando), de 25 años, hijo de José y de Antonia, soltero, encajero, natural de Paredes de Nava, vecino de Astorga, procesado por este Juzgado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León; con apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; constituyéndose también ante referido Tribunal.

La Bañeza 16 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Anesio García.

López Miguélez (Benedicto), vecino de Santibáñez de la Isla, procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza en causa por asesinato, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 16 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Anesio García.

Cédula de citación

Ordás Juan (Pascasio), domiciliado últimamente en La Milla del Páramo, y en la actualidad en la República Argentina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, para prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruida por dicho Juzgado.

La Bañeza 23 de Noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Anesio García.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario judicial del partido de Vivero.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada á consecuencia de carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, cito á los herederos,

en domicilio desconocido, de Luciano Díaz Souto, conocido por José Narciso Díaz, de 26 años, natural de Utrera, Municipio de Riello, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, para que dentro de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de León, y en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber si están conformes en acceder al indulto del penado José María Fernández Vázquez, como autor de la muerte violenta del Luciano, pues así lo dispuso dicha Audiencia en el expediente de indulto procedente de la causa núm. 14, de 1912, formada, por expresado delito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Vivero á 20 de Noviembre de 1913.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Modesto Poladura.

EDICTO

Don Ramiro López Orcazherro, Juez municipal de este distrito de Carucedo.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario titular de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes dentro de quince días, de acuerdo á lo que determina el

art. 15 del Reglamento de 1.º Ramo. Carucedo 21 de Noviembre de 1913.—Ramiro López.

Don Marcelino Pantigoso González, Juez municipal de Santa Cristina de Valmadrigal.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Esteban Fernández Prieto, vecino de Matadeón de los Oteros, de la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, que le es en deber D. León del Cuelo Rodríguez, vecino de Matallana de Valmadrigal, se saca en pública subasta

Una casa, en término de Matallana, á la calle Derecha: linda entrada, dicha calle; derecha, otra de María Antonia Nava; izquierda, otra de Pedro Martínez, y espalda, calle de las Eras; tasada en ochocientas setenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de dicha finca, y por lo tanto, el rematante tiene que suplirlos á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro el presente.

Dado en Santa Cristina de Val-

madrigal, á diez de Noviembre de mil novecientos trece. — El Juez, Marcelino Pantigoso. — P. S. M., Julián Bernardo.

Don Manuel Castañón Rodríguez, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—En Rodiezmo, á veintidós de Octubre de mil novecientos trece; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Manuel Castañón Rodríguez, Tomás Moreno González y Miguel Rodríguez Arias, Juez y Adjuntos, respectivamente: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Pedro Fierro Arias, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Villamanín, contra Francisco Oveso, mayor de edad, tejero, con residencia en Ventosilla, sobre pago de trescientas diecinueve pesetas y cuarenta céntimos, procedentes de pan fiado que llevó del establecimiento del acreedor demandante:

Fallamos que debemos declarar y declararnos rebelde al mentado Francisco Oveso, al que condenamos pagar tan pronto esta sentencia sea firme, la referida suma de trescientas diecinueve pesetas y cuarenta céntimos, como deudor, al acreedor

D. Pedro Fierro Arias, y costas y gastos.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada, según petición del actor, personalmente al referido deudor, y caso de no ser habido en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Castañón Rodríguez. — Tomás Moreno. — Miguel Rodríguez. »

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al declarado rebelde, Francisco Oveso, expido el presente en Rodiezmo, á seis de Noviembre de mil novecientos trece. — Manuel Castañón. — P. S. M.: Genaro García, Secretario.

Don Manuel Castañón Rodríguez, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—En Rodiezmo, á veintituno de Octubre de mil novecientos trece; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. D. Manuel Castañón Rodríguez, D. Tomás Moreno González y D. Miguel Rodríguez Arias, Juez y Adjuntos, respectivamente: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Severiano Casta-

ñón Gutiérrez, vecino de Villamanín, contra D. Francisco Oveso, mayor de edad y vecino, ó con residencia en Ventosilla, de este término, sobre pago de trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de dinero prestado sin interés y géneros llevados al fiado del establecimiento del demandante;

Fallamos que debemos declarar y declaramos rebelde al mentado don Francisco Oveso, al que condenamos pagar, tan pronto esta sentencia sea firme, la referida suma de trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, como deudor al acreedor D. Severiano Castañón, y costas y gastos del expediente.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. La cual será notificada, según petición del actor, personalmente al referido deudor, y caso de no ser habido, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. — Manuel Castañón. — Tomás Moreno. — Miguel Rodríguez. »

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, Francisco Oveso, expido el presente en Rodiezmo, á cinco de Noviembre de mil novecientos trece. — Manuel Castañón. — P. S. M.: Genaro García, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

García de la Vega (Lorenzo), hijo de Tomás y de Cefarina, natural de Camposolillo (León), soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1.720 metros; señas personales y particulares se ignoran, aviciado últimamente en Camposolillo (León), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería. 2.º Teniente D. Cecilio Lesmes Sánchez, residente en esta plaza.

Valladolid 15 de Noviembre de 1913. — E.º 2.º Teniente Juez instructor, Cecilio Lesmes.

Rodríguez Urdiales (Espiridión), hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Rueda del Almirante (León), estado soltero, de 19 años de edad, de oficio músico, aviciado últimamente en Sahelices de Sabero, procesado por insulto á fuerza armada, comparecerá en el término de ocho días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, D. Aquilino Suárez Argüelles, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

León 15 de Noviembre de 1913. — El Comandante Juez instructor, Aquilino Suárez.

Imp. de la Diputación provincial